



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**CHACHAPOYAS**

**ORDENANZA N° 0217-MPCH**

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 09 de marzo de 2021.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**

**POR CUANTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de marzo de 2021, el Honorable Concejo Provincial de Chachapoyas emitió el Acuerdo de Concejo N° 025-2021-MPCH; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N.° 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, en su artículo 32° indica que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por Ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad;

Que, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las viviendas, escuelas, y otros lugares públicos locales; 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural; 4.5) realizar campañas locales sobre educación sanitaria;

Que, de acuerdo al artículo 3° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante D.L. N° 1280, se declara la necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización;

Que, de acuerdo al artículo 12° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante D.L. N° 1280, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora;

Que, de acuerdo al artículo 32° del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-Vivienda, el ámbito rural comprende los centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a dos mil (2,000) habitantes;

Que, de acuerdo al artículo 14° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante D.L. N° 1280, la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales;

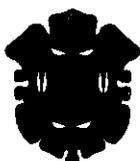
Que, de acuerdo al artículo 15° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante D.L. N° 1280, las Unidades de Gestión Municipal son consideradas como prestadores de servicios de saneamiento, las cuales ejercen los derechos y cumplen con las obligaciones establecidas en los artículos 45 y 46 de la Ley Marco;



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



Juntos haciendo  
HISTORIA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**CHACHAPOYAS**

**ORDENANZA N° 0217-MPCH**

Que, de acuerdo al artículo 12° de reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, los prestadores de servicios se crean de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo II Organización de los Prestadores de Servicios, con el objeto de prestar los servicios de saneamiento, sujetándose a las políticas, planes y lineamientos aprobados por el Ente Rector y las entidades con competencias reconocidas en materia de saneamiento;

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS PARA EL ÁMBITO RURAL.**

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR la creación de la Unidad de Gestión Municipal en la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, con el objeto de prestar los servicios de saneamiento en el ámbito rural.

**ARTÍCULO 2°.-** DEFINIR a la Unidad de Gestión Municipal de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, como una unidad que cuenta con un equipo especializado, el cual tiene a su cargo la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, para lo cual recibe el asesoramiento y apoyo de los demás órganos de la municipalidad. Los ingresos y egresos provenientes de la prestación de los servicios de saneamiento son administrados con contabilidad independiente y solo pueden estar destinados a la prestación de dichos servicios, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO 3°.-** NOTIFICAR la presente ordenanza a Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, conforme Ley.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
CHACHAPOYAS  
VICTOR RAÚL CILLOTI PUERTA  
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS ALCALDIA
11 MAR. 2021
FIRMA _____
FOLIO N° 01 HORA 12:30



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



Juntos haciendo  
HISTORIA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

**ORDENANZA N° 0217-MPCH**

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 08 de marzo de 2021.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 08 de marzo de 2021, el Honorable Consejo Provincial de Chachapoyas emitió el Acuerdo de Consejo N° 025-2021-MPCH; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 32° indica que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por Ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad;

Que, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las viviendas, escuelas, y otros lugares públicos locales; 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión al servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando está en capacidad de hacerlo; 4.2) Prover los servicios de saneamiento rural; 4.5) realizar campañas locales sobre educación sanitaria;

Que, de acuerdo al artículo 3° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante D.L. N° 1280, se declara la necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y a la ejecución de obras para su realización;

Que, de acuerdo al artículo 12° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante D.L. N° 1280, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora;

Que, de acuerdo al artículo 32° del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, el ámbito rural comprende los centros poblados rurales que cuentan con una población no mayor a dos mil (2,000) habitantes;

Que, de acuerdo al artículo 14° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante D.L. N° 1280, la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural se ejerce por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establece el Reglamento y las normas sectoriales;

Que, de acuerdo al artículo 15° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante D.L. N° 1280, las Unidades de Gestión Municipal son consideradas como prestadores de servicios de saneamiento, las cuales ejercen los derechos y cumplen con las obligaciones establecidas en los artículos 45 y 46 de la Ley Marco;

Que, de acuerdo al artículo 12° de reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, los prestadores de servicios se crean de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo II Organización de los Prestadores de Servicios, con el objeto de prestar los servicios de saneamiento, sujetándose a las políticas, planes y lineamientos aprobados por el Ente Rector y las entidades con competencias reconocidas en materia de saneamiento;

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios, el Consejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS PARA EL ÁMBITO RURAL.**

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR la creación de la Unidad de Gestión Municipal en la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, con el objeto de prestar los servicios de saneamiento en el ámbito rural.

**ARTÍCULO 2°.-** DEFINIR a la Unidad de Gestión Municipal de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, como una unidad que cuenta con un equipo especializado, el cual tiene a su cargo la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, para lo cual recibe el asesoramiento y apoyo de los demás órganos de la municipalidad. Los ingresos y egresos provenientes de la prestación de los servicios de saneamiento son administrados con contabilidad independien-

te y solo pueden estar destinados a la prestación de dichos servicios, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO 3°.-** NOTIFICAR la presente ordenanza a Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, conforme Ley.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

VICTOR RAÚL CULQUI PUERTA  
ALCALDE PROVINCIAL  
DE CHACHAPOYAS

RUIZ MONTAÑO  
Secretario General



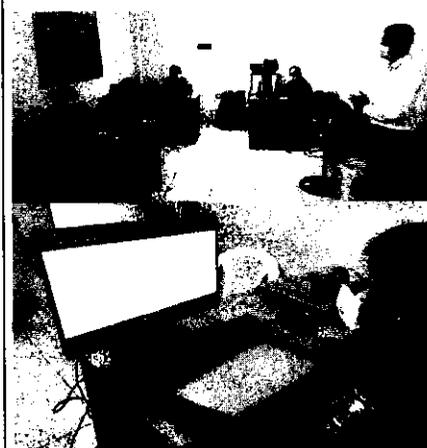
Juntos haciendo HISTORIA

**Corte Superior de Amazonas capacitó a personal de la Comisaría de Familia de Utcubamba**

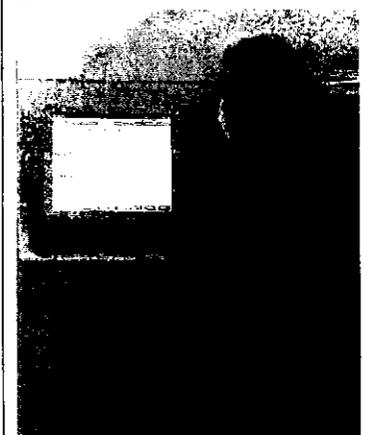
Utcubamba.- Ayer miércoles 10 de marzo, el magistrado Alexis José Carmoña Montaño - Juez Supernumerario del Juzgado de Familia Transitorio de la provincia de Utcubamba, organizó la capacitación al personal integrante de la Comisaría de Familia de la citada provincia, respecto a la implementación del Botón de Pánico para las víctimas de violencia, bajo los alcances de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La capacitación estuvo a cargo del personal de informática de esta Corte Superior.

Cabe indicar que, desde el 20 de febrero del presente año, se ha implementado dicho servicio en el Distrito Judicial de Amazonas.

Sobre el Botón de Pánico: Si el agresor nuevamente intenta agredir o se acerca a la víctima, la agraviada presionará el APP y automáticamente enviará una señal de auxilio a una central de emergencia de la Policía Nacional del Perú y/o sereno, quienes geolocalizarán en un mapa y enviarán inmediatamente un efectivo policial o sereno más cercano, para que brinde el auxilio correspondiente.



**Hospital de Bagua adquiere un equipo hematológico para el servicio de laboratorio**



Bagua.- El Hospital Gustavo Lanatta Luján De Bagua, representado por El Director Médico Anestesiólogo Miguel Ángel Guzmán Castañeda y en coordinación con el servicio de Laboratorio, realizaron la adquisición de un equipo de alta gama automatizado de 5 estirpes el cual permitirá la eficiencia en los exámenes hematológicos en el servicio de laboratorio clínico en nuestro nosocomio para una atención dinámica, eficaz en la atención sanitaria de hoy en día en tiempo de emergencia sanitaria.

Personal asistencial de Laboratorio, liderado por la Mg. Gestión Pública, Especialista en Laboratorio Clínico y Biológicos. Silvia Suárez Chavarrí, recibe capacitación para el uso correcto y adecuado de hermoso equipo hematológico, el cual permitirá que se realicen exámenes hematológicos de manera oportuna y rápida, garantizando seguridad a todos nuestros hermanos Baguinos y de la región Amazónica en estos tiempos.